

SINDLAB-AUTONOMOS

SERIE ESTATUTOS

CGTP PERU

2003

Art. 10.- La afiliación a la CGTP es un acto voluntario de toda organización sindical sin otra condición que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Declaración de Principios y en general, las obligadas por el respeto al presente Estatuto y demás normas, resoluciones y actos que se produzcan a su amparo.

Art. 11.- La afiliación será solicitada por escrito directamente a la CGTP. Corresponde al Secretariado Ejecutivo resolver respecto de la admisión de nuevos afiliados. La afiliación se rige complementariamente por el reglamento de afiliación y organización.

La calidad de afiliado se pierde por renuncia efectuada por escrito, quedando este sujeto al cumplimiento de las obligaciones que tuviese pendientes a la fecha de la renuncia.

Art. 12.- La CGTP apoyará la afiliación sindical de cualquier trabajador/a en actividad, los pensionistas y los jubilados/as, **los trabajadores/as autónomos siempre que éstos no tengan otros empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad;** y quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otro cualquiera que sea la forma jurídica que adopte está relación laboral. La CGTP apoyará la organización de los desempleados a través de las organizaciones sectoriales o territoriales y de base.

Art. 13.- El afiliado al momento de inscribirse se compromete a cotizar regular y directamente a la CGTP., así como a ser un activo integrante de una base sindical.